

Rueda Regional de Negociaciones  
SUBCOMITE 1:  
COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA  
23 de abril de 1986  
Montevideo - Uruguay



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'A' followed by a flourish.

Fecha	Hora
ALADI/SC1.RRN/I/Minuta 8 30 de mayo de 1986	
<u>RESTRINGIDO</u>	

El Subcomité 1, bajo la coordinación de la Representación del Brasil y la asistencia de las restantes Representaciones y de la Secretaría General, celebró su última reunión correspondiente a la primera etapa de los trabajos para la Rueda Regional de Negociaciones en el día de la fecha.

COORDINACION. Señala que en esta reunión se han recibido los documentos que fueron encomendados a la Secretaría y solicita a ésta que proceda a la presentación de los mismos.

SECRETARIA. Con referencia al papel 191 que contiene las bases para un mecanismo de salvaguardia advierte que hay que considerarlo referido a la hipótesis de mínima (magnitud básica del 15 por ciento). Los requerimientos en la hipótesis de máxima implican una complejidad bastante mayor, aspecto sobre el cual se está trabajando con la idea de incluir sus bases en el documento único que va a orientar las conversaciones en junio. Los restantes documentos no merecen mayores comentarios.

Representación del URUGUAY. Señala que tanto el documento de salvaguardias como el de origen presentan algunas novedades que sería interesante comentar, novedades que surgen posiblemente de su aplicación a un esquema multilateral. Señala, como ejemplo, el aviso anticipado de las cláusulas de salvaguardia a diferencia del aviso a posteriori que rige en la mayoría de los acuerdos parciales vigentes.

COORDINACION. Sugiere, para un tratamiento ordenado de los temas, ir viendo el documento relativo a la aplicación de cláusulas de salvaguardia, punto por punto. Así se acuerda.

Representación de COLOMBIA. Sobre el punto 1 a) quiere que quede claro que la causal se refiere a un fuerte desequilibrio de la balanza de pagos global no de la balanza comercial, que puede deber su desequilibrio a factores ajenos al intercambio.

SECRETARIA. Desea resaltar dos aspectos de este primer punto. Sería conveniente que los países analicen las posibilidades marcadas en el literal b) con miras a ir definiendo el régimen, porque si bien las causales enumeradas apuntan a

//

la misma finalidad, la opción entre una u otras puede tener matices diferentes. El otro aspecto es el que dice relación con la llamada al pie de página. Es importante saber si los países están dispuestos a definir conceptos que están insertos en las causales que habilitan la aplicación de cláusulas de salvaguardia. En la medida en que no haya un órgano técnico que efectúe la evaluación de las causales que se invocan será necesario que los países la hagan. O, por el contrario, se puede optar por no tener una definición conceptual siempre que se encomiende al órgano técnico de la Asociación la tarea de analizar si el país está dentro de las causales que se están invocando. De ahí que se plantee la conveniencia de discutir conceptos como "perjuicios graves", "amenaza de perjuicio grave", "actividad productiva de significativa importancia", y otros, en el caso de optar por una definición del régimen de salvaguardias, o de encomendar la verificación técnica de la causal que se esgrime, en cuyo caso no será necesaria esa definición.

Representación de la ARGENTINA. En lo que se refiere al literal b) y como opinión preliminar, manifiesta que, a la luz de la experiencia y de la práctica, habría que hacer referencia a la tercera alternativa, o sea a la que alude al "daño a los productores nacionales de mercaderías similares o directamente competitivas". Es el concepto más claro. Es excesivo hablar de "perjuicio grave a la economía" porque éste es un concepto macroeconómico.

También se le crearían algunos problemas para definir "actividad productiva de significativa importancia".

En la práctica, casi todas las cláusulas de salvaguardia se refieren a productos específicos y por eso hay que ser más concretos. En el mejor de los casos las cláusulas de salvaguardia aplicadas afectaban a un sector, pero en general recaían directamente sobre determinado producto. Por eso prefiere que el daño o amenaza de daño se refiera a mercaderías similares o directamente competitivas con las nacionales.

Con respecto al segundo punto planteado por Secretaría, sí cree que los países deben precisar, aunque sea en forma preliminar, dejando siempre un margen para el análisis técnico o político, algunas pautas para que los países puedan mantenerse y para que el órgano de consulta pueda analizar los casos que se presenten. En este sentido, Secretaría podría ir ensayando algunos criterios que precisen un poco más el campo y sirvan de orientación para llegar a definir qué es un déficit por balanza de pagos o qué significa proteger a una actividad productiva, por ejemplo.

Las Representaciones de Colombia y Uruguay también apoyarían la tercera opción en el mismo entendido que Argentina.

SECRETARIA. Desea efectuar un comentario breve que vale para la consideración general de este papel. Estas bases están referidas a la regulación de salvaguardias en una hipótesis de profundización mínima. Al aplicar cláusulas de salvaguardia los países estarían suspendiendo el compromiso regional que se está ubicando en esta hipótesis en un entorno del 15 por ciento que, como surge de los cuadros anexos al documento 190/Rev. 1, tiene escasa capacidad de generar alteraciones en las corrientes de comercio. Todo el aparato normativo de las cláusulas de salvaguardia tiene que analizarse, pues, bajo esa perspectiva.

Representación del URUGUAY. Se manifiesta, en principio, en desacuerdo con la opinión de la Secretaría en cuanto a que el régimen general deba depender de

//

//

la profundización de la preferencia. En este documento se hacen una serie de previsiones que recogen en general el régimen vigente en La ALALC, cuyas listas nacionales contenían en muchos casos preferencias muy profundas, hasta del 100 por ciento. Sin perjuicio de aceptar que una preferencia de 15 no es lo mismo que una de 60 o más, se animaría a afirmar que con una preferencia mínima no es necesario prever la aplicación de salvaguardias, ya que como bien lo señaló Secretaría ésta no es capaz de generar desvío de comercio y los productores no se verían afectados por importaciones de similares nacionales.

Por eso adelanta que estarían de acuerdo en analizar estas normas en el entendido de que pueden configurar un régimen general, independientemente de la preferencia que se aplique, salvo que del análisis del documento surjan elementos que admitan alguna gradación.

SECRETARIA. Coincide con el enfoque: se trata justamente de elaborar un régimen tan completo como sea posible. Pero al requerir los países pautas para una hipótesis de máxima y otra de mínima, se entendió que cosas tales como una definición muy precisa de "perjuicio grave", por ejemplo, que podría generar conroversias, no era tan necesaria en una reglamentación de salvaguardias enfocada para una hipótesis de mínima como lo sería en la que fuera aplicable a un mecanismo de efectos muy significativos sobre el comercio. Los elementos siempre van a ser los mismos. De lo que se trata es de ubicar el esfuerzo de negociación de acuerdo a las circunstancias.

Representación de MEXICO. Señala, en el mismo sentido que Uruguay, que para una preferencia mínima las cláusulas de salvaguardia sobran. Por eso, este régimen, que contiene gran parte de los elementos que eran aplicables a una zona de libre comercio, podría servir para hacer el ejercicio de adaptación de cláusulas de salvaguardia para una hipótesis de máxima.

Representación del BRASIL. Sugiere hacer un breve repaso de las salvaguardias aplicadas sobre las preferencias vigentes a la fecha. Se verá que estas medidas no obedecen solamente a factores estrictamente económicos o comerciales que puedan ser explicitados en términos muy claros. A veces obedecen a circunstancias determinadas en algún país, a presiones naturales internas de los productores.

Representación de CHILE. Cree que es conveniente mantener la nota de pie de página. Por el momento no se atrevería a ir más allá. Según creyó entender, los países consideran necesaria una definición, pero eso se hará en junio.

En principio tampoco estaría de acuerdo con algunos de los conceptos vertidos acá. Si se va a una profundización es para que pase algo y no para que no pase nada. Entrar a discusiones de este tipo podría no ser conveniente.

Se da lectura al punto 2.

Representación de CHILE. Pide una aclaración. Hecha la excepción de los países de menor desarrollo, que se verá posteriormente, se está pensando que una cláusula de salvaguardia global (no parcial para determinado producto) ¿será no discriminatoria entre países miembros o entre países miembros y terceros? ¿Es posible que se aplique una salvaguardia a los países de la región y no a terceros?

//

//

SECRETARIA. Aclara que lo que se va a suspender es la preferencia y ésta beneficia a los países miembros. Para terceros países se mantiene el arancel. Distinto sería si se refiriera también a la aplicación de restricciones no arancelarias. Acá se trata de suspender la preferencia para los países miembros que quedarían con el régimen aplicable a terceros. El carácter no discriminatorio es con respecto a los países miembros.

Representación de la ARGENTINA. Indica que cuando se dice "salvo en la situación prevista en el numeral 9" también habría que incluir una mención al numeral 10, que constituye asimismo una excepción. Y por otro lado, quiere dejar sentado que su Representación tiene algunas reservas con relación al numeral 9 en virtud de las cuales, en su opinión, la mención al numeral 9 debería desaparecer del numeral 2.

Se da lectura al punto 3.

Representación de COLOMBIA. Señala que si se está pensando en la aplicación de salvaguardias a una preferencia arancelaria regional profunda, la comunicación anticipada traería aparejada la necesidad de entrar a negociaciones antes de su adopción. Si un país tiene que aplicar salvaguardias justa y honestamente, podrá exponer sus razones en una comunicación inmediatamente posterior a la adopción de la medida.

Representación de CHILE. Considera que hay que pensar en dos aspectos. Si hay una comunicación anterior, ello podría significar que el Comité de Representantes tiene alguna atribución. Si las Partes estiman que no es necesaria una intervención del Comité, bastaría poner la segunda frase. En la práctica, las cláusulas de salvaguardia no se han aplicado tantas veces, habida cuenta del número de preferencias y siempre se utilizó el segundo paso: primero la adopción de la medida y luego la notificación y justificación que dan lugar a las negociaciones para atenuar sus efectos.

SECRETARIA. Aclara que no se está previendo la posibilidad de una autorización previa a través de la comunicación anterior, sino que lo que se pretende es que, lo más anticipadamente posible, se faciliten consultas, se conozcan las causas en virtud de las cuales se va a suspender la preferencia.

Representación del PERU. Se manifiesta de acuerdo con la Secretaría en el sentido de que es necesario asegurar que el Comité sea rápidamente informado de las medidas adoptadas. Estas decisiones se toman como un conjunto de medidas económicas con evaluación de distintos parámetros. Es ilusorio pensar que pueda haber un anuncio previo, pero sí le preocupa que se haga una comunicación inmediata una vez decretadas. Sugiere reforzar esta idea, reformulando el segundo párrafo.

Esta idea es compartida por la Representación del Paraguay que incluso cree conveniente establecer la necesidad de una comunicación simultánea, para que los países exportadores estén en conocimiento del hecho.

COORDINACION. Entiende que las medidas de carácter económico, como lo expresó Perú, son tomadas en conjunto, y no se toma conocimiento de las mismas con tanta anticipación como para permitir una comunicación simultánea. Pero sí es conveniente que se conozcan con la mayor prontitud.

//

Recuerda que esta es la última reunión del Subcomité y que las observaciones que se hagan acá, serán tomadas en cuenta por la Secretaría para su incorporación en el informe final que se presenta a las reuniones técnicas del mes de junio, pero no serán verificadas previamente por los países, ya que Secretaría asumirá la responsabilidad de su redacción o formulación.

Representación de la ARGENTINA. También entiende muy atinada la observación de la Coordinación. En esta instancia sólo corresponde comentar el documento, dar pautas generales para que la Secretaría pueda tenerlas en cuenta al reformular el documento, pero no se trata de negociar posiciones y de redactar normas definitivas.

La situación de globalidad, de emergencia la ven referida a la aplicación de cláusulas de salvaguardia por balanza de pagos, pero tal vez no sea tan así referidas a productos específicos, donde desde el momento en que se denuncia el problema por un sector interno hasta que se toma decisión transcurre un período de tiempo. Cree que si hay buena intención política se podría anticipar la comunicación al Comité para dar lugar a consultas dirigidas a encontrar alguna solución.

Representación de CHILE. Señala que justamente en el caso que plantea Argentina es cuando no se podrá hacer la comunicación. Si un país anuncia que de acá a veinte días prohibirá determinada importación, el registro de importaciones de ese producto que causa un perjuicio a una actividad productiva nacional subirá un 20.000 por ciento en ese período.

Se da lectura al punto 4.

Representación del URUGUAY. Considera conveniente que la presentación del problema no se encare como una justificación, tal cual está señalado en el tercer párrafo. Prefiere la fórmula usada actualmente en los acuerdos parciales.

Representación de CHILE. Indica que la información que se pide con relación a balanza de pagos en el segundo párrafo involucra un trabajo mucho más largo que el que se pueda presentar inmediatamente de adoptada la medida. Cree que en principio se podría circunscribir la información a los problemas que sufre la balanza de pagos y a las medidas que se han adoptado para corregirlos. Luego se podrá ampliar con un detalle más elaborado.

Representación de la ARGENTINA. Sugiere que se retome un concepto de la ALALC con relación a cláusulas de salvaguardia por balanza de pagos en el sentido de que las medidas que se adopten deben ser una extensión de las que se aplican con carácter general.

SECRETARIA. Reitera que de lo único que se trata acá es de la suspensión de la preferencia. No se está pensando en que se extenderán las medidas adoptadas con relación a terceros si, por ejemplo, un país se ve en la necesidad de exigir una autorización previa a todas sus importaciones. La única medida posible, en cuanto la salvaguardia se aplicará a la PAR, es la suspensión lisa y llana de la preferencia.

Representación de la ARGENTINA. Manifiesta no estar seguro de ello y sugiere que tal vez valdría la pena conversar sobre la posibilidad de referir el sis

//

//

tema también a la eliminación de restricciones no arancelarias y no exclusivamente a la preferencia arancelaria regional. Un país puede necesitar en un momento determinado prohibir sus importaciones por motivo de balanza de pagos. Hay otros elementos adicionales a la preferencia arancelaria regional que en su momento deberán ser regulados, reglamentados, entre ellos la eliminación de restricciones no arancelarias. Quizás sea el momento de establecer normas generales de salvaguardia referidas no sólo a la magnitud de la preferencia arancelaria regional sino también a la posibilidad de aplicación de restricciones en determinadas circunstancias.

En principio también entendía que estas normas habían sido diseñadas para la aplicación de la preferencia arancelaria regional, tal cual lo dice el numeral 1, pero tal vez sería el momento de pensar si el régimen de salvaguardias no debe estar referido tanto a la parte arancelaria como a la no arancelaria. Toda vez que no se ha visto en profundidad el tema sobre eliminación de las restricciones no arancelarias, ello complica una decisión global, pero quiere dejar sentada la duda si no correspondería tratarlo en forma conjunta.

SECRETARIA. Desea señalar que en lo que se refiere a restricciones no arancelarias la propia Resolución 5 (II) en su artículo quinto prevé algunas condiciones generales bajo las cuales los países miembros pueden restablecer la aplicación de dichas medidas y que aparte de las dos que figuran en este papel agregan la modificación general de los regímenes de comercio exterior. Lo que sí se podría discutir es si esas normas de la Resolución 5 requieren algún tipo de disposición reglamentaria que facilite su aplicación o si esas disposiciones se van a fundir o no con las normas aplicables a la preferencia arancelaria regional. Pero ese sería otro aspecto, por el momento baste recordar que la Resolución 5 abre una vía para la aplicación de salvaguardias en el caso de las restricciones no arancelarias.

Otro aspecto de la intervención argentina que podría rescatarse en esta versión de cláusulas de salvaguardia para la preferencia arancelaria regional es que si bien no es concebible la extensión de las medidas aplicables con carácter general por problemas de balanza de pagos, podría pensarse que una condición para la aplicación de salvaguardias por ese motivo, sea que el país haya adoptado alguna medida con relación a su comercio global para poder aplicar una salvaguardia a los países miembros, aunque los efectos sean distintos. Si no podría darse que los países suspendieran el compromiso de la preferencia arancelaria regional sin haber tomado medidas para controlar su comercio global.

Por otra parte, la Secretaría señala además que hay que tener presente que se está legislando para una situación que no estaba contemplada en ningún lado.

O sea, un país enfrentado a la necesidad de imponer o extender la aplicación de restricciones no arancelarias por motivos de balanza de pagos puede hacerlo con fundamento en el artículo quinto de la Resolución 5 (II), suspendiendo o prohibiendo las importaciones. A ello ahora se le agrega la posibilidad de suspender la preferencia en virtud de la legislación que se haga en el acuerdo regional.

Representación de CHILE. Refiriéndose a una consulta anterior formulada con respecto al numeral 2, señala que su entendido fue que al aplicarse cláusulas de salvaguardia las importaciones de origen regional quedarían afectas al régimen vigente para terceros. O sea que puede llegarse hasta la aplicación del régimen general, que contempla no sólo un nivel arancelario sino también medidas paraaran

//

//

celarias. Porque si se habla exclusivamente de la preferencia arancelaria regional podría entenderse que se está separando el acuerdo regional.

Para su Representación, pues, la respuesta de Secretaría es clara: la aplicación de salvaguardias permite suspender la preferencia y aplicar a las importaciones de la región el mismo régimen que para terceros, con o sin medidas para arancelarias.

SECRETARIA. Ante una consulta de la Representación de la Argentina, la Secretaría responde que un país puede aplicar una sobretasa arancelaria, puede elevar sus aranceles. Esto está contemplado cuando se establece que no hay consolidación de aranceles. Pero tendrá que mantener la proporción, la relación porcentual de la aplicación de la preferencia arancelaria regional al nivel de terceros. Si no lo puede hacer, entonces tendrá que aplicar cláusulas de salvaguardia. Ello no significa eliminar totalmente la preferencia, sino disminuirla.

Se da lectura al numeral 5. No merece comentarios.

Se da lectura al numeral 6.

Representación de CHILE. Manifiesta dudas con respecto al segundo párrafo, por entender que le quita el sentido de urgencia y perentoriedad a la adopción de estas medidas. Si un país afectado por problemas de balanza de pagos se va a ver en la obligación de tener que llegar a un acuerdo con los restantes para continuar aplicando salvaguardias a sus importaciones de la región, por más de un año, quizás esas negociaciones dificulten exageradamente o hasta imposibiliten que lo pueda hacer.

SECRETARIA. Considera que el problema está referido a establecer un plazo. Queda a decisión de los países hacerlo por un año prorrogable por tantos periodos como lo deseen, pero la Secretaría entendió que técnicamente era conveniente que al cabo del plazo que se hubiera estipulado, se entrara a una negociación a fin de atenuar los efectos de la medida.

COORDINACION. Señala que, en su opinión, el problema surge de cierta incoherencia entre el primer y el segundo párrafo, ya que mientras en el primero se dice en forma imperativa, absoluta que "no podrá exceder de", en el segundo se habla de que "podrá extenderse".

Cree que Secretaría podrá adecuar la redacción sin entrar en colisión con el problema de fondo que puede caer dentro de los términos de la negociación.

Al respecto también recoge las inquietudes de las Representaciones de Colombia y Chile. Mientras la primera se manifiesta por la fórmula actualmente incluida en los acuerdos vigentes que en general se refiere a la aplicación por un año, prorrogable por otro para luego entrar en negociaciones, Chile prefiere que se diga "mientras subsista el problema de balanza de pagos".

Representación de la ARGENTINA. Considera que este aspecto debe estar limitado en el tiempo porque no se puede autorizar a ningún país a que, por stavía, se desvincule permanentemente del mecanismo. Todos los países de la región tienen problemas de balanza de pagos.

Representación del BRASIL. Se une a las observaciones de Argentina y agrega que la posibilidad de aplicación sin término de una salvaguardia hace desapare-

//

//

cer la razón misma de la existencia del Tratado. Los plazos deben fijarse y estar acompañados de las justificaciones que avalen la actitud que pretende tomar el país afectado por crisis en su balanza de pagos.

Se da lectura al numeral 7. No merece comentarios.

Se da lectura al numeral 8.

Representación del URUGUAY. Consulta cómo serían los procedimientos para incluir en lista de excepciones productos que no estaban en ella. Entiende que ello requiere algún tipo de compensación porque equivale en cierta forma a un retiro. Se hace mención a un Capítulo VI que no ha sido incluido y supone que en él estaría desarrollado este aspecto que no se ha visto y que sería complementario y necesario para estas pautas que se están delineando.

SECRETARIA. Indica que esta pauta está directamente relacionada con la conformación y evolución de las listas de excepciones.

La cláusula de salvaguardia en caso de productos específicos tiene sentido para atender situaciones coyunturales, pero la imposibilidad de otorgar la preferencia sobre determinado producto llevaría a tener que excluirlo del mecanismo.

Estima que esto no ofrece problema desde el punto de vista de la compensación en la medida en que se prevea que no se deben alterar los parámetros sobre los cuales se elaboraron esas listas de excepciones. Si es en número de ítem, habrá que incorporar un nuevo producto para sustituir al que se excluyó, si es en términos de comercio, el equivalente, etc.

Representación de la ARGENTINA. También hace notar que valen para este numeral las observaciones efectuadas por la Coordinación sobre el 6, cuando se dice "no podrá exceder" por un lado y luego "prorrogable por un nuevo período".

Se da lectura al numeral 9.

Representación de la ARGENTINA. Advierte que los conceptos y el alcance de lo que establece este numeral 9 significan una rigidez muy grande con respecto a la aplicación de cláusulas de salvaguardia a nivel de producto para los países de menor desarrollo económico relativo. Piensa que básicamente el tratamiento de este tipo de cláusulas no debe hacer diferenciaciones por país. Para productos en particular el criterio debe ser genérico sin tener un régimen muy especial para los países de menor desarrollo económico relativo. No es el momento de abundar en comentarios porque no se trata de negociar posiciones, sino simplemente de marcar que sobre este punto 9, la Representación de la Argentina tiene mucho que conversar y enfrenta ciertas dificultades para contemplar este tipo de situaciones.

Representación de CHILE. También señala que le resulta de difícil aceptación este punto. Esta medida supone que ninguna producción de un país de menor desarrollo económico relativo es eficiente, cuando esto no es así, y deja sin posibilidad de protección al país importador. O sea que en el caso de que las importaciones de determinado producto de origen de un país de menor desarrollo sean las que están causando problemas, por aplicación de una cláusula de salvaguardia discriminatoria a favor de los mismos, en lugar de protegerse el mercado nacional sólo se lograría el efecto contrario al dejar abiertas las puertas únicamente para la producción del país de menor desarrollo.

//

//

No todas las producciones de un país menor son ineficientes ni todas las de un país grande son eficientes. Esta premisa no sirve para establecer una norma de este tipo.

Representación del PARAGUAY. Señala que su interpretación es a la inversa porque no se trata de prohibir a un país que aplique cláusulas de salvaguardia a otro de menor desarrollo económico relativo sino que se dice que cuando se pueda comprobar que el perjuicio es causado por las importaciones de ese origen, se adopten las medidas de salvaguardia. Cree que con esto queda cubierta la preocupación manifestada por Chile.

Representación de CHILE. Eso sería efectivo si le permitieran, dice, aplicar la salvaguardia y luego hacer las verificaciones del caso.

COORDINACION. Entiende que el tema ameritará un análisis más profundo en alguna oportunidad ulterior.

Se da lectura al numeral 10. Sin observaciones.

COORDINACION. Con ello se da por terminada la consideración del documento en esta instancia. La Secretaría recogerá los comentarios de las Representaciones para su eventual incorporación al mismo.

Así también el documento 190/Rev. 1, que ha llegado a un punto de maduración suficiente y podrá ser tenido en cuenta en la reunión de junio con su redacción actual, salvo que los países entiendan conveniente hacer llegar algún comentario escrito a la Secretaría para ser tenido en cuenta en el informe final que deberá ser visto por el Comité de Coordinación y Negociaciones la semana próxima.

Representación de la ARGENTINA. Entiende que Secretaría está elaborando un documento sobre salvaguardias para una hipótesis de máxima y se pregunta si se justifica tener dos proyectos de normas sobre un mismo tema. Conceptualmente los elementos que se manejan son los mismos y en última instancia las salvaguardias se aplicarán cuando la preferencia sea realmente efectiva. Sugeriría, aún sin conocerlo, si se pudiera pensar en una alternativa única, con distintas opciones si fuera del caso.

SECRETARIA. Aclara que se constatan diferencias importantes, sobre todo en lo que hace a los procedimientos, la realización de consultas, la forma de atender posibles controversias. No hay que olvidarse que en la hipótesis de máxima los mayores esfuerzos de negociación se estarán realizando alrededor de la preferencia arancelaria regional. No se animaría a ofrecer una versión única, salvo con muchos corchetes y que resultaría de difícil manejo. Quizás se sentirían más cómodos si quedara abierta la posibilidad de que en caso que se puedan consolidar los dos proyectos con las variantes que se necesiten, así se haga o en caso contrario, si resulta más complejo, se mantuvieran ambas versiones.

Las Representaciones de Colombia y México, sin perjuicio de entender que la Secretaría puede tener fundamento para sus argumentaciones, se pronunciarían a favor de la idea de contar con un solo documento. Las dificultades adicionales estarían relacionadas con restricciones no arancelarias, pero creen que las normas vistas hoy son válidas.

//

//

COORDINACION. Luego de realizar algunas consideraciones generales sobre la tramitación de los documentos vistos, reitera la necesidad de dejar abierta la posibilidad de que los países hagan llegar comentarios o propuestas escritas a Secretaría. Aclara que el documento final único que recogerá las actuaciones de éste y los demás Subcomités será público y oficial y que las posiciones más pormenorizadas que los países hayan expuesto han sido recogidas por la Secretaría en su registro de minutas.

Representación del URUGUAY. Desea hacer algunas puntualizaciones sobre el documento dt 4 que recoge hasta su página 4 consideraciones anteriores conocidas a través del SEC/dt 74, para luego establecer una serie de elementos que sería interesante analizar con más detalle. Por ejemplo: la certificación de mercaderías procedentes de zonas o depósitos francos industriales que existen en todos los países del área, aspecto sobre el cual nunca se ha tomado definición. Hay algunos terrenos no explorados aún sobre los cuales sería conveniente que Secretaría fuera ensayando algún tipo de redacción o reglamentación para ver en las reuniones de junio.

Asimismo consulta a la Secretaría si, según se señala en la página 4, se permitiría al órgano técnico otorgar la condición de originario a los productos que no se ajusten a las condiciones, pautas, reglas o requisitos establecidos para efectuar esa calificación.

SECRETARIA. Aclara que se trata de una norma de la Resolución 82 (III) de la ALALC que en su opinión debería desaparecer. No hay posibilidad de que un órgano, cualquiera sea, califique apartándose de los criterios que se hayan establecido. Se mantiene pura y exclusivamente como antecedente, pero adelanta que de tener que proyectar un régimen regional de origen, lo eliminarían.

Representación de COLOMBIA. Quisiera que Secretaría tome en cuenta algunos conceptos que para su país son importantes. Uno es la posibilidad de tomar valor agregado como otra posibilidad de criterio de origen alternativo del Salto NAB. También la obligación de fijar plazos para la entrega a las autoridades aduaneras, con posterioridad a la nacionalización de la mercadería del certificado de origen. Y finalmente, en cuanto a la expedición directa, se manifiestan partidarios de que se introduzca algún elemento que establezca la obligatoriedad del transporte directo de la mercadería para que sea considerada originaria, o sea expedida directamente entre el país exportador y el importador, salvo por razones geográficas, difíciles, en donde se consideraría el transporte aduanero especial.

Representación de la ARGENTINA. Desea comentar, al terminar los trabajos de este Subcomité, que revisando los papeles que serán enviados a los expertos para su consideración en junio, que no se ha avanzado gran cosa en el tema de restricciones no arancelarias. No se elaboró ningún documento de base y esto es preocupante porque se trata de un tema central, más aún, clave en el contexto del tema general.

No hay más elementos de juicio que los que tenían antes (SEC/dt 60) y una actualización de las medidas aplicadas por los países. Este tema, en la reunión de junio, deberá ser tratado con toda prioridad y con la mayor profundidad, porque en su opinión, será a partir de definiciones fundamentales, incluso políticas en esta materia podrán avanzar en las demás. Quiere dejar sentada la necesidad que ve Argentina de hacer un esfuerzo suplementario para que de la reunión de expertos se extraigan conclusiones firmes, valederas con respecto al cumplimiento de la Resolución 5 del Consejo de Ministros.

//

//

Representación del BRASIL. Se adhiere a la preocupación de Argentina y señala que la asesoría que reclamará a su Gobierno será para tratar el tema restricciones no arancelarias en los niveles que se consideren oportunos.

Representación de MEXICO. Sobre el tema restricciones no arancelarias desea aclarar que la propuesta de México también es muy concreta y está referida a la hipótesis de máxima en el sentido de que propugna el cumplimiento estricto del artículo segundo de la Resolución 5 a más tardar el 27 de abril de 1987. Tal vez lo que plantea Argentina está referido a la hipótesis de mínima cuyo tratamiento en esta etapa se reduce a una categorización muy genérica de las medidas de control de importaciones vigentes en los países que se anexó al documento 190.

Cree que en la reunión de junio habrá que avanzar definitivamente en el perfeccionamiento de los elementos de juicio para ambas hipótesis, para que los países puedan llegar a tomar decisión sobre una de las dos. O incluso con relación a una intermedia, para la cual se han dado elementos adicionales por Secretaría, sobre todo cuando la enfoca, muy acertadamente, en términos de preferencia-precio.

Todos los elementos técnicos que se han identificado, que las Representaciones han indicado fueron vertidos en este documento 190/Rev. 1 que muestra los avances de este Subcomité. De aquí en más habrá que avanzar en la definición de hipótesis y en ese sentido rogaría que en la comunicación que se haga a las capitales se haga conocer esta posición de México, que será la que mantenga en la reunión de junio.

Representación de la ARGENTINA. Señala que su país sí ha tomado en cuenta la propuesta de México. El sentido de su intervención se refería más bien a que no se ha analizado con respecto a ninguna de las hipótesis manejadas, el cómo lograr el cumplimiento de los objetivos. Pudo constatar que el sentir generalizado manifestado en este Subcomité es el cumplimiento de la Resolución 5. Pero, no obstante ello, las Representaciones no se abocaron al análisis de los requerimientos de negociación para lograrlo, sea en la hipótesis de máxima (eliminación de todas las restricciones aplicables a la importación, para el universo arancelario y en el plazo estipulado) o en la de mínima. ¿Cuáles podrían ser las condicionantes de una alternativa menos exigente que la propuesta por México: formulación de un programa, tiempo, concepto de negociado de la Resolución 5, selección de principales restricciones en una primera etapa, automaticidad del programa?

O sea que en términos generales entiende que propuestas concretas hay y los países habrán de analizarlas políticamente. Lo que no se ha hecho está referido a la forma de viabilizar esas propuestas. De ahí su preocupación por la envergadura y alcance del tema.

Representación de MEXICO. Manifiesta que justamente por los motivos indicados por Argentina es que consideran fundamental definirse sobre una de las hipótesis manejadas. Decidido esto ya están dados algunos elementos para analizar el "cómo" superar las diversas aristas y aspectos de la negociación.

Las Representaciones agradecen a la Coordinación por la eficaz labor desempeñada.

Se levanta la sesión siendo las 12.40 horas.